


MEMORIAL SUSTENTACION APELACION RAD.2019-0189-00

margarita victoria calderon <margaritavictoriacalderon@gmail.com>

Jue 15/06/2023 2:08 PM

Para:Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Memorial Apelacion Sentencia.pdf;

PROCESO DISCIPLINARIO

DEMANDANTE: JULIANA TAVERA ESCOBAR

DEMANDADA: MARGARITA VICTORIA CALDERÓN

RADICACIÓN: 76001110200020190189400

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA DISCIPLINARIA

DR. MP: LUIS MOLANO ROLANO FRANCO

E.

S.

M

REF: PROCESO DISCIPLINARIO

DEMANDANTE: YULIANA TAVERA ESCOBAR

DEMANDADA: MARGARITA VICTORIA CALDERON

RADICACION: 76001110200020190189400

MARGARITA VICTORIA CALDERON mayor de edad, conocida en autos dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y dentro del término de ley estoy presentando la **SUSTENTACION DE LA APELACION** en contra de la Sentencia emitida por la SALA DUAL DE DECISION No. 04, Magistrado Ponente: Dr. Luis Rolando Molano Franco, fechada el 26 de abril de 2023 así:

1. Su señoría principalmente la Demandante Señora Yuliana Tavera acudió a este medio disciplinario esperando la devolución de los dineros que se generaron por un doble pago.-
2. El Honorable Magistrado Dr. Luis Rolando Molano Franco indico en la primera Audiencia que estos hechos ya están prescritos y no hay lugar a hacer consideración, frente a la causa que se hubiera presentado el doble pago.-
3. Señor Juez este doble pago se dio antes del 2014 y lo recibió la Señora Yuliana Tavera y lo manifiesta el Magistrado investigador, viéndose la mala de fe de la poderdante, en su momento ella fue la que recibió el dinero estando el proceso ordinario en curso, y solamente me dijeron fue cuando COLPENSIONES en el Proceso ejecutivo hizo el cobro por doble pago, es más el Magistrado dijo que no era de su competencia investigar a la Señora Yuliana Tavera.-
4. En la Sentencia Sancionatoria no se tuvieron en cuenta los criterios como *(i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente* . “En conclusión, no es posible inferir de la jurisprudencia reseñada, una obligación legal o jurisprudencial de bajar la tarifa de honorarios profesionales por parte de los abogados, cuando con su actividad –y sin que medie negligencia- el resultado buscado fue obtenido en un lapso corto. No habría lugar entonces, en estos supuestos, al reproche disciplinario; la providencia que así lo hiciera incurriría en un defecto sustantivo, debido a la interpretación inconstitucional de la ley, materializada en el entendimiento irrazonable de los supuestos de hecho de la norma y en el empleo de una hermenéutica no razonable en la aplicación de la misma.” (Sentencia T-625 de 2016).-
5. Su Señoría el pacto de las costas si se realizó pero de manera verbal así como lo aseveró el testigo Señor Daniel Orbes debido a la confianza que tenía con la Señora Yuliana Tavera.-

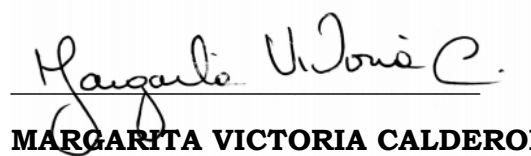
6. Su Señoría en la Pagina 6 , párrafo 3 . No es cierto lo que aduce la sala Dual , al manifestar que el testigo Señor Daniel Orbes Ortiz haya expresado y señalado la palabra “no lo recuerdo”.
7. Su Señoría si se remite directamente al expediente Digital, en el Archivo No.15 Audio Audiencia 14 Diciembre 2022, aparece el video de la audiencia en donde el Señor Daniel Orbes Ortiz realiza su testimonio es más , en varias ocasiones afirma que si recordaba que yo siempre con mis clientes tenía la misma cuota litis 50% y les explicaba lo de las costas y lo puede usted verificar en su testimonio así:
 - Minuto 06:35 : *“hablaba de manera muy consensuada en cuanto a los honorarios, en el que usted básicamente establecía dos formas de pago una, me acuerdo mucho que decía “cuota litis” que es lo que más recuerdo, que era básicamente el 50 y 50 para ambos y usted asumía todos los gastos, desde la notificación y todos los aranceles que conlleva un proceso judicial...”*.-
 - Minuto 07:24: *“Muchas veces se hacía de manera, quedaba en firme por escrito y otras veces ya si era más conocido ya había más confianza no se realizaba nada y realmente nunca hubo ninguna discrepancia de tazar honorarios con los clientes...”*. Cabe resaltar Su Señoría que la Señora Yuliana era la secretaria en su tiempo de la Liga de Karate- Do del valle, en la cual mis hijos entrenaron siempre desde pequeños y existía esa confianza para poder realizarlo de manera verbal.-
 - Minuto 10:10: *“De hecho lo que más me acuerdo es que manejaba el tema de la cuota litis que era el 50% , eso incluía todo y usted dependiendo del caso iba hasta casación, usted asumía todo el riesgo 50 y 50 con los clientes...”*.-
 - Minuto 11:55: *“Yuliana Tavera, pues realmente tengo presente el nombre si, ya ahora que la veo físicamente, en este momento yo creería que igual ósea a ciencia cierta no podría porque ya han pasado muchos años y pues tantas personas que uno conoce es como difícil, pero de una u otra manera podría decir que si, que la llegue a ver en la oficina.”*-
 - Minuto 11:56: *“Por lo general en esa situación siempre estaba al lado suyo, mi escritorio era prácticamente al frente del suyo, por lo general si estaban clientes, en específicamente Yuliana, pues realmente a ciencia cierta, decirte fecha hora y lugar, No. Pero estoy casi seguro que a los clientes siempre se les hablo a la hora de los honorarios la doctora era muy enfática en ese tema, para que no estuviéramos en un escenario como este, si por lo general yo siempre estaba con ella siempre se pactaba cuota litis 50 en todo aspecto y los clientes decían que si y el que no pues daba una inicial y tomaba de otra manera pero siempre fue de manera consensuada todo”*.-
 - Minuto 13:30: *“Pues ahí eso por lo general usted manifestaba siempre y cuando era cuota litis iban 50 y 50, y porque manifestaba en ocasiones llegaba con el tema de agencias en Derecho pues por lo mismo como usted era la que se iba a encargar asumir desde a partir del tema de notificaciones y esos gastos adicionales que incurren en un proceso ya sean pruebas periciales y demás entonces usted manifestaba pues que acorde concordando con ellos que pues las agencias en derecho podría ser usted, pero dependiendo del caso, por lo general era 50 y 50 en el proceso.”*-
 - Minuto 14:52: *“Su señoría respecto con Yuliana el caso en concreto pues yo podría decir que si porque era un tema muy puntual con ella y con todos los clientes”*.-

- Minuto 16:23: “Su señoría preciso así como usted me lo plantea no podría manifestarlo o no sabría decirte fecha y año exacto ya, en cuanto a la persona Yuliana si la recuerdo creo que en ese momento se encontraba en gestación,... en el momento en el que ella le manifestaba y hablaba del tema de las costas pues realmente con ella y con todos los clientes siempre fue así...”
 - Minuto 16:53: “Su señoría básicamente pues sí, frente a ella , claro se le explico, se le explico cómo eran las agencias, como iba a ser el pago”.-
 - Minuto 17:23: “Le explico la Doctora a Yuliana, siempre fue entre ellas la intervención de los negocios ella era personal con sus clientes, yo simplemente estaba al lado de mi escritorio esperando órdenes...”.-
 - Minuto 18:09: “Realmente no recuerdo que dijo ella, pero realmente no recuerdo que manifestaba ella acerca de ese tipo de cosa, yo se que era pregunta cuando usted le explican algo, responde pregunta, y así era inmediato.-
8. Su Honorable, las costas procesales si estaban pactadas dentro del 50% y lo acredita el testimonio de Daniel Orbes.-
 9. Su señoría es cierto que; la Honorable Corte Constitucional ha manifestado y ha dejado claro que las expensas y las agencias en Derecho (Costas Procesales) “**deben ser reconocidas a favor de la parte y no de su apoderado y ha llamado la atención sobre la importancia de cumplir con esta orientación, por cuanto debe evitarse que se generalice la idea de que las costas son sumas encaminadas a “engrosar los honorarios profesionales cuando no es así.”** Pero también ha manifestado que las Costas Procesales (Expensas y Agencias en Derecho) en Sentencia T-625 del 2016 que “**no existe una disposición encaminada a prohibir que las agencias en derecho puedan pactarse a modo de remuneración cuando así lo acuerden libremente los contratantes. Dicho de otra forma: no está prohibido por la ley y es, por consiguiente, válido, que las partes de un contrato de mandato o de prestación de servicios acuerden expresamente que las agencias en derecho determinadas por el juez puedan incrementar total o parcialmente los honorarios profesionales.**” SEÑOR JUEZ YO NUNCA ACTÚE CON LA INTENCION DE CAUSAR EL DAÑO O PERJUCIO (DOLO), es más le explique a mi cliente, el concepto sobre las costas y las agencias en derecho, nunca obtuve un provecho de la ignorancia de mi cliente para obtener una remuneración más alta de la que me correspondía.
 10. Su Señoría la decisión tomada por la Sala Dual No.04 omite algunas pruebas o les da una valoración irrazonable, como lo fue la tutela que le realice a la Señora Yuliana Tavera y que estaba incluida dentro de mis gestiones y trabajo como litigante y el hecho de que todas las expensas (Copias, notificaciones, peritajes, aranceles) las pagaba yo, además de la Casación que iba a realizar por si era necesario en este caso, todo incluido en el 50%.-
 11. Si bien es cierto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-423 de 2007 manifiesta que como “*mandante y apoderado judicial pueden acordar expresamente “ que las agencias en derecho señaladas por el juez como parte de las costas total o parcialmente sus honorarios profesionales, o que el abogado afronte las expensas y por eso mismo, a*

el se le retribuirán. Esa suerte de estipulación es tenida por la doctrina y por la jurisprudencia como eternamente valida”.-

Se me puede notificar a mi email : margaritavictoriacalderon@gmail.com
Al celular: 311-734-9265.

Atentamente



MARGARITA VICTORIA CALDERON
C.C.No. 31'894.505 DE CALI
T.P.No. 94.402 DE CALI.